



Villavicencio (Meta),

18 JUN 2019

Proceso: Declarativo pertenencia  
Demandante: Orlando Arteaga Mosquera  
Demandado: Carlos Eduardo Gómez y otros  
Radicación: 500014003006 2019 00374 00

Una vez subsanada y por reunir los requisitos legales se **admite** la demanda **declarativa de pertenencia de mínima cuantía** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por **Orlando Arteaga Mosquera** en contra de **Carlos Eduardo Gomez Pardo** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Tramítese la demanda declarativa de mínima cuantía por el procedimiento **Verbal Sumario**, en consecuencia de ella y sus anexos, **Córrase** traslado al demandado por el término de legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 390 y ss, del Código General del Proceso.

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo artículos 290 a 293 *ejusdem*.

Emplácese a las *personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir* en los términos y para los efectos del art. 108 *ibidem* para tal efecto, súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; si la publicación se hace en un medio escrito, se publicará por una vez, en el diario El Tiempo, El Espectador o La Republica; si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en una emisora de las cadenas RCN o Caracol Radio, que tenga cobertura a nivel nacional.

Efectuado lo anterior, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el registro de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro artículo 108 *ejusdem* en concordancia del artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

El demandante deberá instalar **una valla** en un lugar visible de los inmuebles objeto de demanda, el cual debe contener los requisitos del numeral 7 del art. 375 del *ibidem*

Ordenase oficiar informando de la existencia del proceso a la «Superintendencia de Notariado y Registro», «Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER)», «Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas» e «Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)», para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar conforme sus funciones.

Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 230-49117. Librese oficio al funcionario respectivo.

Se le reconoce personería a la Dra. *Jenny Maritza Baquero Quevedo*, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante.

Mdrt.-



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
**JUEZ**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO:*  
*La providencia anterior es notificada por anotación en*  
*ESTADO* N° 033 *de*  
**19 JUN 2019**  
*El Secretario,*

**NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO**